



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Me permito informarle Señora Juez que, que el demandado en este proceso fue notificado vía electrónica el 23 de septiembre del pasado año, guardó silencio frente a los hechos de la demanda, y el señor Agente del Ministerio Público y el Señor Defensor de Familia de igual manera fueron notificados. A Despacho. 10 de abril de 2023

AMPARO TOBON VELEZ
T2.

Medellín, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 05001 31 10 005 2022-00356 00

En atención al informe que antecede, y NOTIFICADO como se encuentra el demandado se dispone continuar con la etapa procesal correspondiente, en consecuencia, se dispone fijar fecha y hora para audiencia.

Tal acto se realizará el día **VIERNES CINCO (05) de MAYO** de la presente anualidad (2023) a las **OCHO Y TREINTA (8.30 AM) DE LA MAÑANA.**

AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 392 del C.G. del Proceso, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren, de **MANERA VIRTUAL**, y

con su apoderado a través de la plataforma TEAMS previo él envió del enlace; se practicará el interrogatorio correspondiente a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se les previene que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

La inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor.

INTERROGATORIO DE PARTE

Tanto a la parte demandante como demandada absolverán INTERROGATORIO DE PARTE que el DESPACHO les formulara.

TESTIMONIALES; Se tendrán en cuenta los relacionados en el escrito de la demanda.

PARTE DEMANDADA:

No solicitó pruebas

La presente diligencia se hará de manera virtual por la plataforma TEAMS y oportunamente se les estará enviando el enlace respectivo, las partes deberán asistir con sus apoderados;

Envíese copia del presente auto al señor Procurador Judicial en Asuntos de Familia.

gsantoyo@procuraduria.gov.co

[sgomezg@procuraduria.gov.co,](mailto:sgomezg@procuraduria.gov.co)

diana.zuluaga@icbf.gov.co

[andres.martinez@masabogados.](mailto:andres.martinez@masabogados.com.co)

com.co

odpa0@hotmail.com

moniquita5@hotmail.com

NOTIFIQUESE



VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ (e)